REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 602 | Bogotá, D. C., viernes, 2 de mayo de 2025 | EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 526 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se declara el vallenato como música nacional de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 29 abril de 2025.

Honorable Representante

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Sexta

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: ***por medio de la cual se declara el vallenato como música nacional de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.***

Señor Presidente:

Atendiendo a la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva, a su digno cargo, mediante Comunicación **número C.S.C.P.3.6. - 283/2025**, del 24 de abril de la presente anualidad, en cumplimiento del mandato constitucional y lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, mediante la cual se expide el reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito, procedo a rendir Informe de **Ponencia Positiva** para Primer Debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Ley número 526 de 2025 Cámara.**

Para el efecto se consignará el objeto y el contenido del articulado propuesto, se hará una breve mención a la trazabilidad, se expondrán las consideraciones de la ponente, como también de las implicaciones fiscales, las incidencias sobre eventuales conflictos de intereses y se formulará la proposición con que concluye el informe.

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Ponente

I. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 526 DE 2025 CÁMARA.

Conforme lo indica el artículo 1º del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley es: "Declarar el Genero Vallenato como Música Nacional de la República de Colombia: en reconocimiento a su importancia cultural, histórica y social en el país, como un patrimonio intangible de la nación y promover su valoración, preservación y difusión en todos los ámbitos dentro y fuera del territorio".

El proyecto de ley de mi Autoría Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar, contiene en sus dieciséis artículos, un contenido normativo muy importante que busca la protección de todos y cada uno de los exponentes de la Música Vallenata, resaltando y estimulando las destrezas de estos artistas, que viven y promueven la música vernácula de nuestra tierra.

Merece especial atención, que se busca, como nunca se ha hecho, un compromiso serio y real del Estado colombiano, con la salvaguarda y promoción de esta bella música, misma que nos identifica, ante propios y extraños, aprovechando los programas

gubernamentales, las Universidades e instituciones educativas y de salud, para garantizar que este legado musical, no se acabe.

Concibe la protección de la familia, por cuanto los logros de los mejores exponentes en los distintos ámbitos del folclor, redundarán en beneficios a los familiares hasta en primer grado de consanguinidad y el cónyuge o compañera o compañero permanente, instando a los gobiernos locales y entes territoriales a desarrollar políticas públicas, encaminadas a materializar tales propósitos.

Busca la exaltación y protección como patrimonio inmaterial de la humanidad, para que se evite, la discriminación, el desconocimiento y cualquier acto o situación que demerita de alguna manera, este género musical, habilitando espacios, para su consolidación en el ámbito nacional e internacional. En procura de la preservación de la memoria histórica, en punto a que sus figuras más destacadas, en el ámbito nacional, como juglares y grandes exponentes sean esculpidos, en sus respectivos territorios.

En su parte motiva se introducen aspectos poco conocidos por el pueblo colombiano, por cuanto señala el origen y las tradiciones culturales, los antecedentes y los grandes aportes llevados a cabo por muchas de sus figuras y grandes exponentes, además se reconocen los esfuerzos hechos, por las mismas personas y exponentes, para ir mejorando cada día este Folclor, como se fue extendiendo para conquistar espacios, incluso a nivel internacional, en la medida que surgieron figuras, como la del Cantante, como se pasa de unas composiciones costumbristas a verdaderas piezas románticas, que generaron grandes sensaciones hasta masificarse y llegar a regiones a las que nunca, quizás, sus primeros exponentes soñarían llegar, he ahí la importancia y trascendencia de este género musical, que merece ser reconocido y ubicado en el sitial que merece.

Por considerarlo de importancia y para una mejor y mayor comprensión del proyecto de ley, se trae a colación los aspectos más relevantes de la **exposición de motivos**: IIII

II.I. JUSTIFICACIÓN.

El vallenato, como así se le conoce a la música tradicional de la región del Magdalena Grande, reconocida así por la Unesco y por la Ley 2258 de 2022, es una manifestación cultural que ha enriquecido la identidad no solo del Magdalena Grande, y del Caribe colombiano (Ley 2258 de 2022), sino de toda la extensión del país, convirtiéndose, incluso, en un símbolo de Colombia.

La inclusión del vallenato en el año 2015 en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia por parte de la Unesco fue un reconocimiento significativo de la importancia y la necesidad de protección de este género musical único. Esta distinción resaltó la relevancia cultural e histórica del vallenato, así como la urgencia de tomar medidas concretas para preservar su patrimonio y promover su continuidad.

En este contexto, es imperativo que el Estado colombiano no solo asuma un papel activo en la protección y promoción del vallenato como parte integral del patrimonio cultural colombiano, sino que promueva este género musical dentro de los circuitos culturales, de emisión de frecuencias sonoras y de proyección internacional como el género musical nacional. La declaración del vallenato como música nacional de Colombia es un acto de reivindicación, reconocimiento y valoración hacia una expresión cultural que ha marcado profundamente la historia y la identidad del país, no solo internamente, sino ante el mundo.

Esta declaración del género vallenato, como música nacional de Colombia, tiene múltiples propósitos y beneficios. En primer lugar, garantiza la protección y preservación de este género musical único, asegurando que su legado perdure para las generaciones futuras, no solo en una región del país; sino en todas. Además, promueve la difusión y promoción del vallenato a nivel nacional e internacional, fortaleciendo así su posición como uno de los principales referentes culturales de Colombia.

Al reconocer oficialmente el género vallenato como música nacional de Colombia, el Estado colombiano reafirma su compromiso con la diversidad cultural y el patrimonio intangible del país. Esta declaración también contribuye a fortalecer los códigos, símbolos y características de la identidad nacional, así como el sentido de pertenencia entre los colombianos, al tiempo que promueve el respeto y la valoración hacia esta manifestación artística tan emblemática de origen caribeña.

En resumen, la declaración del género vallenato como música nacional de Colombia es otro paso más hacia adelante para garantizar con mayor énfasis su preservación, promoción y difusión en el ámbito nacional e internacional. Este acto refleja el compromiso del Estado colombiano con la protección y promoción de la diversidad cultural y el patrimonio intangible del país, asegurando que el vallenato continúe siendo una fuente de inspiración y orgullo para las generaciones presentes y futuras.

II.II. ANTECEDENTES:

La música vallenata, cuya historia se remonta a las vastas llanuras y pueblos rurales de la región del Caribe de Colombia, surge de los fragmentos de las diversas culturas que existieron en estos territorios. Su origen es totalmente tricontinental, y se encuentra en el sincretismo de las tradiciones musicales indígenas, africanas y europeas, que se entrelazaron en el crisol cultural de la Colombia del siglo XIX.

La región Caribe de Colombia es un lugar de gran diversidad étnica y cultural, y así lo fue en el siglo XIX. Las identidades culturales de los pueblos indígenas, africanos y europeos con sus costumbres, memorias, relatos, y vivencias, cosmovisión y músicas, se expresaban en la vida cotidiana. Esta es una cultura eminentemente popular, desde la

concepción de lo popular latinoamericano, impulsada por los trabajadores del campo que en su mayoría expresaban su diáspora afro e indígena, encontrando en la música una forma de autoidentificación por medio de sus emociones y su cotidianidad.

Los Instrumentos de la Tradición del vallenato, en sus inicios, se caracterizaba por el uso de instrumentos mucho más cercanos a la naturaleza, y que reflejaban la vida diaria de los campesinos, sin embargo, el acordeón, introducido en la región a mediados del siglo XIX, se convirtió en el instrumento icónico del género musical vallenato, y de la cultura vallenata, acompañado por la caja, un pequeño tambor, y la guacharaca, una especie de raspador de caña de uvita lata.

El vallenato, a lo largo de los años, ha sido objeto de reconocimiento por parte de diversas instituciones y entidades culturales. En 1968, se creó el Festival de la Leyenda Vallenata en Valledupar, departamento del Cesar, un evento que se ha convertido en el epicentro de la música vallenata y que ha contribuido a su difusión a nivel nacional e internacional.

Como todo patrimonio cultural inmaterial este ha tenido cambios, y el Vallenato, durante el siglo XX experimentó un proceso de consolidación como genero de Colombia y expansión más allá de la frontera colombiana, convirtiéndose en una música que saliendo de las zonas rurales llega a los centros urbanos de distintos países del mundo. En los años 1930 y 1940, surgieron figuras emblemáticas como Emiliano Zuleta, Lorenzo Morales, Francisco Pacho Rada, Luis Enrique Martínez, "El Pollo, y Alejo Durán, él Negro Durán, entre otros exponentes, que llevaron el vallenato a nuevos niveles de popularidad.

Emiliano Zuleta Baquero, nacido en 1912 en La Jagua del Pilar, Colombia, es reconocido como uno de los más grandes compositores y acordeonistas del Vallenato. Su virtuosismo en el acordeón y su talento como letrista lo destacan como uno de los pilares del vallenato tradicional y un precursor de su evolución. Sus composiciones, como "La Gota Fría" y La pimientica", capturan la esencia del Caribe colombiano y han perdurado como clásicos. Además de su habilidad musical, Emiliano fue admirado por su profundidad lírica y su capacidad para evocar la vida y el paisaje caribeño, dejando un legado perdurable en la historia del vallenato.

Alejo Durán Díaz, nacido el 9 de febrero del año 1919, en el Corregimiento de El Hatillo, en El Paso, municipio del entonces departamento del Magdalena Grande, en el norte de Colombia, se destacó como uno de los más grandes cantantes y compositores del vallenato. Su voz poderosa y estilo inconfundible lo posicionaron como uno de los máximos exponentes del género Vallenato, reflejando su profundo conocimiento de las tradiciones caribeñas. Canciones como "La Cachucha Bacana" y "Pedazo de Acordeón", "El 039", son muestra de su maestría como letrista. A pesar de los desafíos personales, su legado perdura como una figura legendaria, recordada y admirada por generaciones de amantes del vallenato, resonando en el alma de quienes aman la música colombiana y el vallenato, en particular.

Emilio Oviedo Corrales.

En esta relación de artistas vallenatos, cabe destacar una trascendente figura en la evolución del género vallenato: se trata del acordeonero Emilio Oviedo Corrales, nacido el 30 de mayo de 1943 en Costilla, corregimiento de Pelaya, departamento del Cesar, quien representa un aporte valioso y trascendental para la música vallenata, al ser el acordeonero que dividió en dos la historia y evolución del vallenato, al insertar la figura del cantante solista al vallenato, cuando en 1969 incluye en su trabajo discográfico, a Jorge Oñate González, cuya agrupación fue titulada "Guatapurí", dando origen a la dupla cantante y acordeonero, opuesto a la forma tradicional del venerado Juglar, quien era acordeonero-cantante.

Este grandioso aporte incentivó el surgimiento de muchos jóvenes cantantes, quienes vinieron a enriquecer este folclor con su talento reflejado en sus prodigiosas voces que conquistaron los corazones del público de las respectivas épocas; pero en ese prolijo ramillete de cantantes, estuvo el olfato musical de voces del acordeonero Emilio Oviedo, quien descubrió a la mayoría de los talentosos cantantes como: Rafael Orozco, Beto Zabaleta, Diomedes Díaz, Farid Ortiz, Fredy Peralta, Toby Murgas, Enaldo Barrera, Reinaldo "El Papi" Díaz, Joaco Pertuz, Miguel Morales, Carlos Narváez, entre otros, formando un listado de 25 cantantes de vallenato con quienes realizó trabajos discográficos sacándolos del anonimato y contribuyendo con el éxito y la evolución del género vallenato, puesto que la mayoría de ellos han sido exitosos, desde su comienzos y fundando sus agrupaciones con otros acordeoneros, lo siguen siendo. Por esta razón, según el cronista y escritor Uriel Ariza Urbina, se le conoce a Oviedo como el "Rey Midas" del vallenato. El éxito de estos intérpretes del género se ha configurado como éxito para el vallenato, que le ha permitido consolidarse como una música de arraigo e identidad local, regional, nacional y representativa de Colombia a nivel internacional.

Se debe destacar, el significativo y valioso aporte, en cuanto a mejorar el contenido de las letras del género Vallenato, hecho por los compositores, hombres y mujeres, que se han dedicado a hacer su aporte con su talento haciendo composiciones, trascendiendo el costumbrismo a auténticas poesías, románticos versos, llenos de figuras literarias, que encierran un alto grado de complejidad, no obstante llegan directo al corazón del pueblo, otras no tanto, pero sí desde un mensaje sencillo, pero contundente, enriqueciendo este maravilloso género, que nos identifica, entre propios y extraños, sin demeritar a ninguno ya que todos han aportado a mejorar esta música, se hará mención a algunos de los más destacados.

Recordando, que, íntimamente ligado al surgimiento de la composición vallenata, emergieron figuras que se complementaron perfectamente, tal es el caso de Alfredo Gutiérrez Vital, que junto al extraordinario compositor Fredy Molina, con sus canciones, "Los tiempos de la Cometa" "Amor sensible", "Los Novios", alcanzaron un alto pedestal en el sitial de la música vernácula de nuestra tierra.

Alfredo Gutiérrez Vital. Se alzó tres veces con la Corona 1972, 1973 y 1986, conocido también por el rebelde del acordeón, porque a pesar de haber nacido en la Sabana e interpretar la llamada música sabanera, en el género vallenato, su triunvirato da cuenta de que es uno de los más grandes exponentes de la música Vallenata. Se puede indicar que está junto con Calixto Ocho, Andrés Landero y Lizandro Mesa, entre los acordeoneros que mejor se acompañan, con su melodiosa y afinadísima voz, siendo determinantes en esa transición y transformación que tuvo el género.

Rafael Escalona Martínez fue uno de los más grandes compositores de la música vallenata. Nacido el 27 de mayo de 1927 en Patillal, un pequeño pueblo en el departamento del Cesar, Colombia. Escalona fue una figura central en la popularización del vallenato. Sus canciones, impregnadas de la riqueza cultural y las tradiciones del Caribe colombiano, capturaron la esencia misma del género. Temas como "La Casa en el Aire" y "El Testamento" se convirtieron en clásicos del repertorio vallenato y han sido interpretados por innumerables artistas a lo largo de las décadas. Escalona también fue un prolífico poeta, cuyas letras han sido celebradas por su profundidad lírica y su capacidad para evocar la vida y el paisaje de la región Caribe. Su legado perdura como una de las figuras más emblemáticas e influyentes en la historia del vallenato.

Una de las más grandes y primera dinastía en este maravilloso género es la constituida por los Zuleta, fortalecida por el Dúo "Los Hermanos Zuleta", quienes han interpretado algunas de las canciones más emblemáticas del vallenato. Temas como "Carmen Diaz" y "La Creciente del Cesar" han consolidado su reputación como uno de los grandes de la música colombiana, cuyo legado sigue siendo una fuente de inspiración para las nuevas generaciones de artistas vallenatos.

Diomedes Díaz Maestre, conocido como "El Cacique de La Junta", fue uno de los más grandes intérpretes de la música vallenata. Nacido el 26 de mayo de 1957 en La Junta, La Guajira, Colombia, Diomedes dejó una huella imborrable en el género con su potente voz y su estilo único. Conocido por éxitos como "Tres canciones" y "Oye Bonita", "Mi muchacho", "Mi Primera Cana". Diomedes se convirtió en un ícono de la música colombiana y llevó el vallenato a nuevos horizontes de popularidad. A lo largo de su carrera, enfrentó numerosos desafíos personales, pero su talento indiscutible y su carisma inigualable lo convirtieron en una figura legendaria que sigue siendo recordada y admirada por generaciones de fanáticos del vallenato.

Carlos Vives es un reconocido cantante, actor y compositor colombiano, cuya música fusiona el vallenato con otros géneros como el rock y el pop. Nacido el 7 de agosto de 1961 en Santa Marta, Colombia, Vives es conocido por éxitos como "La Gota Fría" y "La Tierra del Olvido", que han conquistado al público tanto en Colombia como en el ámbito internacional. A lo largo de su carrera, ha sido galardonado con numerosos premios, incluidos varios premios Grammy y Latín Grammy. Además de su carrera musical, Vives también ha incursionado en el mundo del cine y la televisión, consolidándose como una de las figuras más influyentes y versátiles de la industria del entretenimiento colombiana.

Patricia Teherán Grisales fue una talentosa cantante colombiana, conocida como "La Diosa del Vallenato". Nacida el 8 de abril de 1969 en Cartagena, Colombia, Patricia dejó una marca indeleble en el mundo del vallenato con su voz poderosa y su carisma arrollador. Como líder de la agrupación "Las Diosas del Vallenato", Patricia conquistó el corazón de millones de fanáticos con éxitos como "Tarde lo conocí" y "Me dejaste sin nada". Su trágica muerte en un accidente automovilístico en 1995 conmocionó a Colombia y dejó un vacío en el mundo de la música vallenata. Sin embargo, su legado perdura como uno de los más grandes exponentes femeninos del género, cuya voz sigue resonando en el corazón de quienes aman esta música colombiana.

Farid Ortiz Díaz, conocido como "El Rey de los Pueblos", es uno de los más destacados cantantes de música vallenata en Colombia. Nacido el 10 de julio de 1973 en Valledupar, Colombia, Farid ha conquistado al público con su voz potente y su estilo único. Conocido por éxitos como "El Último Beso" y "Aunque me duela el alma", Farid ha consolidado su reputación como uno de los grandes del vallenato contemporáneo. Su capacidad para interpretar tanto temas románticos como vallenatos parranderos lo ha convertido en un favorito del público y ha contribuido a mantener viva la tradición del vallenato en Colombia y más allá.

Reconocimiento Institucional y Cultural, el vallenato, a lo largo de los años, ha sido objeto de reconocimiento por parte de diversas instituciones y entidades culturales. En 1968, se creó el Festival de la Leyenda Vallenata en Valledupar, un evento que se ha convertido en el epicentro de la música vallenata y que ha contribuido a su difusión a nivel nacional e internacional.

Legislación para la Protección del Patrimonio Cultural, la música vallenata ha sido reconocida y protegida por diversas leyes y decretos en Colombia. La Ley 397 de 1997, que establece el marco para la protección del patrimonio cultural colombiano, reconoce la importancia del vallenato como parte integral de la identidad nacional y establece mecanismos para su salvaguarda y promoción.

Los antecedentes del vallenato reflejan su profunda conexión con la historia y la cultura tricontinental del Caribe de Colombia. Desde sus humildes orígenes

es en el Caribe hasta su consagración como uno de los géneros musicales más emblemáticos del país, el vallenato ha dejado una huella imborrable en el corazón y el alma de los colombianos. Su reconocimiento como música nacional es un paso crucial para garantizar su preservación y difusión, asegurando que este legado cultural perdure para las generaciones futuras.

Popularización e internacionalización de la música vallenata.

La primera canción vallenata grabada fue un paseo son de la autoría de Abel Antonio Villa "Las cosas de las mujeres" y "La pobre negra mía", interpretada por los juglares Guillermo Buitrago en la guitarra, con la voz y el acordeón de Abel Antonio Villa, grabada en la ciudad de Barranquilla en 1944, en los estudios **Velasco** y enviada a Chile al estudio **Odeón**, para su correspondiente prensado, puesto que en Colombia no había prensado de acetatos.

Esta circunstancia, es un vestigio de la proyección internacional del vallenato, ya que fue escuchado en el país Austral y por primera vez fuera de Colombia.

Años más tarde, hacia 1950 el cantante cesarense Alberto Fernández Mindiola de ascendencia indígena (1927), cantante del trio de Bovea y sus vallenatos, quienes interpretaban el amplio repertorio de Rafael Escalona, se estableció en Bogotá en 1950, desde donde dio a conocerla la música vallenata en el interior del país permitiendo que el vallenato penetrara en la clase política y alta sociedad del interior de nuestro país, especialmente en Bogotá, Medellín, Bucaramanga, entre otras ciudades importantes. En 1966 viajó a Argentina a promocionar la música vallenata con guitarras, dando a conocer al mundo el vasto repertorio de los compositores de la época especialmente las canciones de Rafael Escalona y Guillermo Buitrago.

Por otra parte, la popularización e internacionalización de la música vallenata también se le debe en primer lugar al desarrollo musical del género, tanto en su evolución musical referido a ejecución de acordeón, como el desarrollo del cantante solista, coros de alta calidad y en segundo, la incorporación de instrumentos como el bajo electrónico, guitarra acústica y eléctrica, timbales, congas y otros instrumentos como piano, teclado y algunos vientos; además de todos los medios tecnológicos que el devenir ha hecho posible, para consolidarse un género vallenato maduro. Este proceso de madurez se llevó a cabo entre 1944 a los años sesenta, cuando aparecen grupos como Los Corraleros de Majagual, con Alfredo Gutiérrez, Calixto Ochoa, Eliseo Herrera, Lisandro Mesa, entre otros artistas, quienes llevaron el folclor vallenato a diversos países latinoamericanos. De estos artistas se destaca Alfredo Gutiérrez, quien, como agrupación independiente a Los Corraleros, llevó el vallenato a diversos países tales como Panamá, México, Venezuela, Estados Unidos, entre otros, lo cual es un referente cultural del vallenato en representación de Colombia en el exterior.

Gracias a esa evolución del género Vallenato, hacia 1975 surgen agrupaciones como El Binomio de Oro, liderado por Rafael Orozco (q. e. p. d.) como solista e Israel Romero en el acordeón, el cual con su estilo novedoso y romántico permitió que el vallenato se escuchara en el interior de Colombia, especialmente en las ciudades importantes (Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Cali, entre otras) y así se iba extendiendo por el resto de estos departamentos e igualmente se iba diseminando por ciudades de La Costa Norte, donde no estaba muy arraigado el vallenato como Barranquilla, Cartagena, Sincelejo y Montería.

Aparece Diomedes Díaz Maestre con el acordeón de Nafer Durán; con su éxito "El Chanchullito", luego con Elberto "El Debe" López", logrando inmortalizar "Las Tres Canciones", luego, con Juancho Rois y la canción "Lluvias de Verano", años después con Nicolás "Colacho" Mendoza, consolidándose estos últimos en artistas reconocidos en todo el territorio nacional colombiano hacia los años ochenta, gracias a la calidad artística ostentada, así como el apoyo de la radio y la televisión nacional e internacional. A esta lista se suman otros artistas quienes son contemporáneos en el panorama vallenato como Beto Zabaleta con acordeoneros como Emilio Oviedo, Beto Villa, Orangel Maestre, entre otros. Jorge Oñate (q. e. p. d.) los Hermanos Zuleta Díaz, Silvio Brito y los hermanos Meriño, Otto Serge y Rafael Ricardo, siendo Otto Serge con el Binomio piezas fundamentales para popularizar vallenato en el interior de Colombia. Con canciones como Dime Pajarito y Señora de la autoría de Octavio Daza y Rafael Manjarrez, respectivamente.

La popularización e internacionalización del género vallenato, van paralelas puesto que en la medida en que el vallenato se consolida o se hace popular en todas las regiones de Colombia, se proyecta al panorama internacional. Cabe destacar a Alfredo Gutiérrez como una de las figuras pioneras de internacionalización del vallenato, por sus giras a diversos países Latinoamericanos y sus logros internacionales, por ser el artista con mayor número de grabaciones o producciones musicales en Colombia, en ventas, especialmente en México, Panamá y Venezuela, destacándose los siguientes reconocimientos nacionales e internacionales, tales como 3 Congos de oro, del Carnaval de Barranquilla; dos Trébol de oro y un Califa de oro, en México; cinco Guaicaipuro de Oro en Venezuela y la nominación al Grammy Latino en 2007 en los Estados Unidos, en la categoría Cumbia/Vallenato, por su álbum El más grande de los grandes, según la página Wikipedia. (http://es.wikipedia.org).

El Binomio de Oro, también se destaca por conquistar la colonia Hispana en los Estados Unidos, donde fue capaz de llenar el Madison Square Garden. Durante su trayectoria musical, el Binomio de Oro, se hizo acreedor de mucho reconocimientos nacionales e internacionales: Nominado tres veces al Grammy Latino categoría Cumbia/Vallenato; ganador de siete Congos de Oro en el Festival de Orquestas y

Acordeones del Carnaval de Barraquilla, y el Premio Orquídea del Festival Internacional de la Orquídea en Venezuela.

Diomedes Díaz, quien conquistó con su estilo, diversos países tales como Venezuela, Ecuador, Perú, Chile, Bolivia entre otras. Al igual que otros artistas o agrupaciones también se escuchan como Los Betos, Los Diablitos, Hermanos Zuleta, Los Inquietos, Ebert Vargas y además toda esa camada de artistas llamadas Nueva Ola como Yan Carlos Centeno, Jorge Celedón, Silvestre Dongón, Elder Dayán Díaz, Martín Elías Díaz Acosta (q. e. p. d.), Peter Manjarrez, entre otros.

A Carlos Vives se le reconoce la apertura del público europeo, cuando en 1995, con su ritmo Fusión y su trabajo Clásicos de la Provincia, llenó la Plaza de Madrid (España) en el marco de la conmemoración del Día de la Hispanidad en España, con la asistencia de veinte mil espectadores, configurándose como el hito de popularización del vallenato en Europa. También son significativos los logros y trayectoria de Carlos Vives Restrepo para la internacionalización del vallenato, entre los cuales se registran la obtención de dos premios Grammy y quince premios Grammy Latinos.

A este aporte se le suma la protagonización de la serie de Escalona, la cual ha sido vista en muchos países latinoamericanos, ayudando a la difusión e internacionalización del género vallenato.

El cantautor villanuevero **Jorge Celedón con Yimmy Zambrano en compañía con otros acordeoneros**, lo ha levantado en cinco ocasiones, convirtiéndose en el rey de esta competencia, siendo su último en 2020 con el acordeonero Sergio Luis Rodríguez, escoltado por el valduparense **Peter Manjarrez**, que lo ha conseguido en dos oportunidades (2008 y 2009), **Diomedes Díaz con Álvaro López (2010), Juan Piña (2012), Pipe Peláez con Manuel Julián (2013), Fonseca (2016), Silvestre Dangond (2018 y 2021), Yan Carlos Centeno con el acordeón de Ronal Urbina, en 2022 y Carlos Vives con Egidio Cuadrado, en 2023.**

Es relevante para la internacionalización del vallenato todos estos reconocimientos internacionales, como lo son los Premios Grammy; además se exalta especialmente al interprete Jorge Celedón por ser el artista vallenato que ha grabado más colaboraciones con diversos artistas internacionales desde 2014, incluyendo dos trabajos de vallenatos con ellos, lo cual significa: el género vallenato en sus ritmos autóctonos, cantado por artistas internacionales.

De acuerdo con las estadísticas del diario *La República* (edición del 20 de abril de 2023), actualmente el Género Vallenato, se escucha en ciento sesenta (160) países en el mundo y este género representa el 55% de ingreso de la industria disquera en Colombia. Este estatus del folclor vallenato también se debe al aporte de las redes sociales y plataformas digitales, que, por la calidad artística y expresión cultural de la música vallenata, han impulsado su difusión, alrededor del mundo, consolidándose esta, como la que representa a Colombia nacional e internacionalmente…".

En este contexto cobra relevancia recordar lo que nosotros mismos hemos hecho, en el Congreso de la República, con base en nuestra facultad de configuración legislativa, justamente, fundamentándose los autores del proyecto, en los artículos 6° y 141 de la Ley 5ª de 1992, entre otros…".

III. CONSIDERACIONES DE LA PONENTE.

Esta iniciativa legislativa encuentra fundamentación fáctica y jurídica en un conjunto de prácticas que han permito, como se describió anteriormente, su preservación con un apoyo y medidas, que no son suficientes por lo que es imperiosamente necesario, hacer causa común, en atención a nuestro compromiso como parte importante de las Ramas del Poder Público, no solo por nuestros electores, sino con el país entero y con la preservación de la Cultura.

Recordemos, que la riqueza se encuentra en que es un género tricontinental, Europa, África y nuestra América latina de ahí su riqueza y transcendencia. El acordeón es de Origen Alemán, la Caja o Tambor, es africano y la Guacharaca, es creación de nuestros nativos, complementándose armónicamente para el deleite y disfrute de innumerables canciones, con las que todos nos alegramos y encontramos, muchas veces sentido a nuestra existencia.

Para efectos de la justificación de la proposición positiva con la cual concluye el presente informe de ponencia, pertinente es recordar que no es poco el compromiso que tenemos desde el parlamento con las familias, comunidades y personalidades que durante muchos años se han dedicado a fomentar e impulsar y el sostenimiento de este Género musical, popular y genéricamente conocido, como "El Vallenato".

El Proyecto de Ley número 526, recoge en sus objetivos una gama de propósitos dignos de resaltar y, por supuesto, de ser tenidos muy en cuenta por su riqueza, al impulsar el fortalecimiento del Género musical, reconociendo su evolución y el riesgo, que la misma entraña, ya que considero que lo que hizo **la Unesco**, es un angustioso llamado, para que este Género no vaya a desaparecer, por lo que es un compromiso del Estado a través de todas sus instituciones, estamentos y Ramas del Poder Público, lo que se podrá lograr con una política de estímulos no solo para sus exponentes, sino para los familiares y personas que dependen de ellos.

Finalmente, este proyecto de ley, como lo indica en forma expresa el artículo 2°: establece unas obligaciones, expresas de nuestro Estado colombiano al indicar: "…El Estado colombiano, mediante sus organismos competentes, asumirá la responsabilidad de promover y proteger el vallenato como género musical oficial del país. Se destinarán recursos y se ejecutarán políticas públicas dirigidas a preservar y fomentar las estéticas, dignidades, prácticas y difusión del vallenato en todo el territorio nacional, así como su promoción como emblema cultural de Colombia a nivel internacional…".

De acuerdo con lo anterior, para la ponente resulta claro que quienes han luchado para sostener esta música tradicional, tienen derecho a ese reconocimiento, como

una respuesta a todo el aporte que han hecho y los ingentes esfuerzos que realizan o han realizado, con sus propios esfuerzos para mantenerse. Recordando que hemos adquirido unos compromisos no solo a nivel nacional de preservar nuestras prácticas culturales de acuerdo con la Carta Política, en muchos de sus artículos, sino con los estamentos internacionales, que velan por el cumplimiento de dichos compromisos.

Recordemos, que los tratados internacionales, que este Congreso a ratificado, tienen el mismo nivel de la Carta política y son de obligatorio cumplimiento, en hacen parte del llamado Bloque de Constitucionalidad.

La declaración del Vallenato como música nacional de Colombia representa un acto de reconocimiento hacia una manifestación cultural que ha sido fundamental en la identidad del país. Este proyecto de ley no solo busca preservar el rico legado musical del vallenato, sino también promover su difusión y apreciación tanto a nivel nacional como internacional. Al otorgar al vallenato el estatus de música nacional, el Estado colombiano reafirma su compromiso con la protección del patrimonio cultural y la diversidad artística del país, asegurando que esta expresión única de la cultura colombiana continúe siendo una fuente de inspiración y orgullo para las generaciones venideras.

En este sentido, la declaración del Vallenato como música nacional no solo resalta su importancia histórica y cultural, sino que también fortalece el sentido de identidad nacional y el aprecio hacia la diversidad cultural del país. Al reconocer oficialmente al Vallenato como parte integral del patrimonio cultural colombiano, este proyecto de ley establece las bases para su protección, promoción y difusión, asegurando así que, este género musical continúe siendo una fuente de inspiración y enriquecimiento para la sociedad colombiana y el mundo entero.

IV. IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que de acuerdo con las consideraciones sustentadas en el presente estudio como justificación legal y constitucional, sobre la viabilidad de lograr el respaldo económico, resultan ser trascendentales para darle proyección y proteger a los y las exponentes de este género musical, en sus justas aspiraciones, para mejorar las condiciones materiales de existencia de ellos sus descendientes y los más queridos, entre sus seres queridos.

Por lo que desde ya se propone la creación de unas Mesas Técnicas de Trabajo, en las que deberán participar expertos, entidades gubernamentales, los exponentes del género, comunidades interesadas, en mejorar sus condiciones y dignificar la vida, se trata de la redistribución de recursos.

Menester es traer a colisión lo anunciado en la Sentencia C-411 de 2009 de la Corte Constitucional, "…el análisis del impacto fiscal de las normas, en el cuerpo del proyecto de ley, no es requisito *sine qua non* para su trámite legislativo, ni debe ser una barrera para que el Congreso ejerza sus funciones, ni crea un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda; es más, hacer el análisis del impacto fiscal no recae únicamente en el legislador, sobre este punto ha establecido su análisis de la siguiente manera: (...) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que "es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica (...)".

V. CONFLICTO DE INTERESES

El conflicto de intereses es una situación en la cual la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: es aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. También el que modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado el congresista.

b) Beneficio actual: es aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En la medida en que el contenido de este proyecto de ley no crea ningún beneficio particular, no se estima que dé lugar a que se presente un conflicto de intereses por parte de ningún congresista. No obstante, se deja al arbitrio de cada uno esa consideración, para que en el evento en que considere que sí puede encontrarse inmerso en una causal de impedimento, así lo manifieste, en la discusión del proyecto.

VI. PROPOSICIÓN:

Con base en los argumentos expuestos en el presente informe de ponencia, se solicita a los Honorables miembros de la Comisión Sexta de la Honorable Cámara de Representantes, **dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley número 526 de 2025 Cámara,** ***por medio de la cual se declara el Vallenato como música nacional de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.***

De los y las honorables Representantes,

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO

Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 526 DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se declara el vallenato como música nacional de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. ***Objeto***. Declarar el Genero Vallenato como Música Nacional de la República de Colombia: en reconocimiento a su importancia cultural, histórica y social en el país, como un patrimonio intangible de la nación y promover su valoración, preservación y difusión en todos los ámbitos dentro y fuera del territorio.

Artículo 2°. ***Obligaciones del Estado***. El Estado colombiano, mediante sus organismos competentes, asumirá la responsabilidad de promover y proteger el vallenato como género musical oficial del país. Se destinarán recursos y se ejecutarán políticas públicas dirigidas a preservar y fomentar las estéticas, dignidades, prácticas y difusión del vallenato en todo el territorio nacional, así como su promoción como emblema cultural de Colombia a nivel internacional.

Artículo 3°. ***Fomento de la Investigación y Educación.*** El Estado promoverá la investigación y la educación relacionadas con el género Vallenato, con el objetivo de profundizar en la dignidad de sus artistas y demás exponentes originarios y que hacen parte de la complejidad de su historia, sus descendientes, y el relevo generacional a las nuevas creaciones desde la salvaguardia como patrimonio cultural inmaterial del país.

Se incentivarán programas educativos que incluyan el estudio y la enseñanza siempre desde las dignidades de sus exponentes en las instituciones educativas de todos los niveles de la grandeza del Vallenato, a partir de la música tradicional de la región del Magdalena Grande como se establece ante la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia de la Unesco, y en el reconocimiento de todos los demás territorios de trayectoria y fortalecimiento en Colombia.

Artículo 4°. ***Fomento de la Industria Musical***. EL Estado incentivará el desarrollo de la industria musical relacionada con el Vallenato, apoyando a los músicos, compositores, intérpretes, productores y demás profesionales involucrados en su creación, ejecución y difusión. Se promoverán iniciativas para fortalecer la comercialización e impulso del Vallenato a nivel nacional e internacional.

Artículo 5°. Las entidades de orden nacional, departamental, distrital o municipal, reconocerán y exaltarán los valores étnicos, identitarios, turísticos, estéticos y sociales del Vallenato como género musical nacional de Colombia, y establecerán mediante acciones afirmativas desarrolladas en los ámbitos culturales, educativos, pedagógicos y comunitarios la lucha contra la persecución, discriminación y exclusión de esta música dentro de todo el territorio del Estado colombiano.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, Artes y Saberes de Colombia, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Deporte y el Ministerio de la Igualdad, así como sus equivalentes en orden departamental, municipal o distrital, a brindar los espacios públicos físicos y logísticos ya sean deportivos, culturales y de otras índoles necesarios para el desarrollo de actividades en conmemoración del género musical nacional de Colombia "El Vallenato", así como las otras expresiones de memoria, exaltación y dignidad vinculadas al género musical.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Culturas, Artes y Saberes de Colombia incluir al género musical vallenato y las culturas de dignidad de las portadoras y portadores asociadas a este género como prioridad en el banco de proyectos de Inversión que contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento nacional e internacional del género musical Vallenato.

Artículo 8°. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Culturas, las Artes y los Saberes de Colombia, con el acompañamiento en la superación de la desigualdad histórica, el Ministerio de la Igualdad, el formativo del Ministerio de Educación, y el acompañamiento logístico del Ministerio de Deporte a nivel nacional, así como las administraciones departamentales, distritales y municipales de Cultura, Artes, Turismo, Patrimonio Cultural, Educación y Culturas étnicas, estarán autorizados para articular y asignar partidas presupuestales, y planes de acción de fortalecimiento de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9°. ***Política pública de estímulos.*** Todas las entidades y dependencias del nivel nacional, regional, distrital y local dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, desarrollarán políticas públicas encaminadas a fomentar, apoyar, difundir, defender y estimular, el ejercicio de la música Vallenata, en tal virtud, dispondrán de los respectivos presupuestos, las partidas necesarias para entregar, becas, aportes, subsidios, a los exponentes del género vallenato.

Artículo 10. Las instituciones educativas de carácter público del nivel nacional, departamental, regional o local, facilitaran el acceso prioritariamente y de forma gratuita a todos los programas educativos, que ofrezca como un apoyo y estímulo a quienes demuestren haber ganado u ocupado los primeros lugares en las competencias, encuentros o festivales del género vallenato, como: acordeoneros, cajeros, guachara queros, cantantes, reyes de las piquerías, canciones inéditas.

Este derecho, se extenderá a los descendientes en primer grado y al cónyuge o compañero o compañera permanente.

Artículo 11. ***Requisitos.*** Para el acceso a este derecho, se requiere, que el peticionario acredite lo siguiente:

a. Haber participado y obtenido, el primer, segundo o tercer lugar, en las competencias, concursos, festivales o piquerías, dentro del género Vallenato.
b. Acreditar, así sea sumariamente, por la respectiva corporación, Junta Directiva u organizadores del concurso, la participación y el lugar o puesto, que ocupó.
c. Para los beneficiarios además de los requisitos anteriores, los documentos o certificados que acrediten el grado de parentesco o relación filial, con respecto al ganador.
d. Registro civil de nacimiento, para acreditar parentesco.
e. Registro civil de matrimonio o partida religiosa del mismo o
f. Declaración de Unión marital de hecho.
g.

Artículo 12. En todos los entes territoriales de Colombia, en cada una de las celebraciones o festividades patronales, es obligatorio que entre los artistas contratados se contraten grupos locales o regionales, que interpreten el género vallenato.

Artículo 13. Declárese el 29 de abril Día Nacional del Género Vallenato, exaltando en dicha fecha, la importancia, transcendencia y aportes de todos y cada uno de los juglares al sostenimiento, desarrollo y preservación del mismo, a través de encuentros, eventos, actos culturales, dándole la más amplia difusión por todos los medios de comunicación, masiva. este

Artículo 14. Autorícese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, Artes y Saberes de Colombia, el Ministerio de la Igualdad, en coordinación con el Gobierno departamental del Cesar, La Casa de la Cultura y el municipio del Paso, Cesar, construir un monumento en el parque principal de ese Municipio, en honor y para exaltar la memoria del primer Rey de la Leyenda Vallenata, señor Gilberto Alejandro Durán Díaz.

Artículo 15. El Gobierno nacional por medio del Ministerio de Culturas, Artes y Saberes de Colombia, el Ministerio de la Igualdad, en coordinación con los gobiernos departamentales y las alcaldías, destinarán del presupuesto de cada año, un monto para otorgar un bono de apoyo, bimensual, correspondiente al valor del treinta (30%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente a los exponentes del Género Vallenato mayores de sesenta (60), años, siempre y cuando no reciban ninguna otra bonificación, por parte del Estado.

Artículo 16. ***Vigencia y derogatorias***. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,

DORINA HERNANDEZ PALOMINO
Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 30 de abril de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley No. 526 de 2025 Cámara** "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL VALLENATO COMO MÚSICA NACIONAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Dicha ponencia fue firmada por la Honorable Representante **DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 318/25 del 30 de abril de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

RUTH CLAUDIA SÁENZ FORERO
Subsecretaria

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2024 SENADO - 579 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

Bogotá, D. C., abril de 2025

Secretario

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 156 de 2024 Senado - 579 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios",* aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

Señor Secretario:

Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio

del presente escrito, procedo a rendir Informe de **Ponencia Positiva** para Primer Debate en la Comisión Segunda de Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 156 de 2024 Senado – 579 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios",* aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

Atentamente.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2024 SENADO, 579 DE 2025 CÁMARA

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 156 de 2024 de Senado es de autoría del Gobierno nacional a través del Ministro de Relaciones Exteriores, Luis Gilberto Murillo y el Ministro de Defensa Nacional, Iván Velásquez Gómez. Esta iniciativa legislativa fue radicada en la Secretaría General del Senado de la República el 21 de agosto de 2024, y publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 1384 de 2024 Senado.

El 25 de septiembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República designó como ponentes para el primer debate a los honorables Senadores *José Luis Pérez Oyuela e Iván Cepeda Castro,* con informe de ponencia positiva presentado el 10 de octubre de 2024 a la Comisión Segunda de Senado publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 1717 de 2024.

El 12 de noviembre de 2024, la iniciativa legislativa fue aprobada en primer debate por la Comisión Segunda con las mayorías requeridas. El día 25 de marzo de 2025 fue discutido y aprobado en segundo debate en la Plenaria del Senado de la República el proyecto de ley en mención, con informe de ponencia para segundo debate publicado en la ***Gaceta del Congreso*** número 2198 de 2024.

Mediante Oficio número CSCP - 3.2.02.623/2025(IIS) del 23 de abril del 2025, la Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes nos designó a los honorables Representantes *David Alejandro Toro Ramírez* (Coordinador), *Jhon Jairo Berrío López, Álvaro Mauricio Londoño Lugo y Jorge Rodrigo Tovar Vélez* como ponentes de la iniciativa legislativa, motivo por el cual procedemos a rendir informe de ponencia. Se adjunta el Convenio del que trata la presente ley.

2. OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto aprobar la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución número 44/34 de 4 de diciembre de 1989, que entró en vigor el 20 de octubre de 2001.

El Proyecto de Ley número 156 de 2024 se acompaña del texto completo e íntegro de la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios" y consta de tres (3) artículos, así:

El **artículo primero** aprueba la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

El **artículo segundo** dispone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, aprobada por el artículo primero de esta ley, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

El **artículo tercero** prevé que esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

3. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El proceso de negociación, suscripción y aprobación de tratados en Colombia ha seguido estrictamente los lineamientos establecidos en la Constitución Política, en particular, el numeral 2 del artículo 189 superior que le otorga al Gobierno nacional la competencia para negociar y ratificar tratados internacionales, función que recae en el Presidente de la República, quien actúa como jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa. Según esta disposición, el presidente tiene la facultad de "celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso"[1].

[1] Corte Constitucional de Colombia. (2019). Sentencia C-252/19: Control de constitucionalidad del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones", suscrito en la ciudad de Bogotá, el 10 de julio de 2014, y de la Ley 1840 de

Asimismo, con la radicación del proyecto de ley ante el Congreso de la República por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional, se da cumplimiento al numeral 20 del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992 que establece que es iniciativa privativa del Gobierno dictar "leyes aprobatorias de los Tratados o Convenios que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional"[2].

De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, en especial, lo previsto en el numeral 16 del artículo 150 de la Constitución, el Congreso de la República tiene la facultad de aprobar o improbar los tratados que el Gobierno suscribe con otros Estados o entidades de Derecho Internacional. Para ello, de acuerdo con lo pautado en el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992, los proyectos de ley que busquen la aprobación de estos instrumentos internacionales deben seguir el trámite legislativo ordinario. Asimismo, tal como lo dispone el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, el estudio y discusión de estos proyectos corresponde, en primera instancia, a las Comisiones Segundas Constitucionales del Congreso de la República, según lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política, que señala que los proyectos de ley relacionados con relaciones internacionales deben comenzar su trámite en el Senado de la República.

El Decreto número 4100 de 2011 creó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el fin de articular a las entidades e instancias del orden nacional y territorial y coordinar sus acciones para promover el respeto y la garantía de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como el diseño y consolidación de las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial[3].

El artículo 93 de la Constitución Política consagra que: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados por Colombia"[4]. Asimismo, la Corte Constitucional ha preceptuado que "el bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que pueden a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu"[5].

El Estado colombiano ha suscrito importantes instrumentos internacionales relacionados con la protección de las víctimas de conflictos armados, tales como: **i.** El Convenio de Ginebra de 1949, **ii.** El Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1977 y **iii.** El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1977. En relación con el acuerdo de adhesión de Colombia al Derecho Internacional Humanitario (DIH), la Corte Constitucional, en la Sentencia C-225 de 1995, expresó lo siguiente: "En Colombia no solo el derecho internacional humanitario es válido, sino que además, opera una incorporación automática del mismo al ordenamiento interno nacional, lo cual, por lo demás, es lo congruente con el carácter imperativo que según ya fue explicado, caracteriza a los principios axiológicos que hacen que este cuerpo normativo integre el *ius cogens*"[6].

La Corte Constitucional ha indicado que: "la obligatoriedad del derecho internacional humanitario se impone a todas las partes que participen en un conflicto armado y no solo a las fuerzas armadas de aquellos Estados que hayan ratificado los respectivos tratados. No es, pues, legítimo que un actor armado irregular, o una fuerza armada estatal, consideren que no tienen que respetar en un conflicto armado las normas mínimas de la humanidad, por no haber suscrito estos actores los convenios internacionales respectivos, puesto que la fuerza normativa del derecho internacional humanitario deriva de la universal aceptación de sus contenidos normativos por los pueblos civilizados y de la evidencia de los valores de la humanidad que estos instrumentos internacionales recogen. Todos los actores armados,

12 de julio de 2017, por medio de la cual se aprobó este tratado internacional. Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido. Expediente número LAT-445.

2 Congreso de la República de Colombia. (1992). Ley 5ª de 1992 (junio 17), por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes. ***Diario Oficial*** número 40.483, 18 de junio de 1992.

3 Ministerio del Interior de Colombia. (2011). Decreto número 4100 de 2011, Capítulo I: Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Artículo 1°. ***Diario Oficial***.

4 Constitución Política de la República de Colombia. (1991). Artículo 93.

5 Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia C-225/95: Revisión constitucional del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977, y de la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Expediente número L.A.T.-040.

6 Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia C-225/95: Revisión constitucional del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977, y de la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Expediente número L.A.T.-040.

estatales o no estatales, están entonces obligados a respetar estas normas que consagran aquellos principios mínimos de humanidad que no pueden ser derogados ni siquiera en las peores situaciones del conflicto armado"[7].

La aprobación de la "Convención contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios" se encuentra en línea con los principios constitucionales establecidos en el artículo 22A de la Constitución Política, que dispone: "Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes. La ley regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes"[8].

Este artículo constitucional fortalece el monopolio legítimo de la fuerza estatal al prohibir la creación y el apoyo de grupos armados ilegales y delegar a la ley la regulación de las sanciones correspondientes, con el objetivo de prevenir conflictos futuros y garantizar la paz. En el marco del Derecho Internacional Humanitario (DIH), esta norma es fundamental para la protección de la población civil ya que impide la formación de estos grupos y busca prevenir violaciones graves como la violencia indiscriminada o los ataques contra civiles, promoviendo así el respeto a las normas humanitarias y contribuyendo a la estabilidad y el orden público.

Finalmente, el Código Penal Colombiano establece sanciones para delitos relacionados con la organización de grupos armados y la participación en conflictos armados contra el Estado. En el artículo 341 dispone lo siguiente: "El que organice, instruya, entrene o equipe a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de actividades terroristas, de escuadrones de la muerte, grupos de justicia privada o bandas de sicarios, o los contrate, incurrirá en prisión de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses y en multa de mil trescientos treinta y tres coma treinta y tres (1.333,33) a treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes". En el artículo 456 del Código Penal, dispone: "El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, o el extranjero que deba obediencia al Estado colombiano, que intervenga en actos de hostilidad militar o en conflictos armados contra la patria, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses. Si como consecuencia de la intervención se pone en peligro la seguridad del Estado o sufren perjuicio sus bienes o las Fuerzas Armadas, la pena se aumentará hasta en una tercera parte". En conclusión, estos artículos del Código Penal son una parte esencial del marco normativo destinado a proteger la seguridad nacional y el orden público.

Por tanto, la iniciativa legislativa de aprobar la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989 es compatible con el ordenamiento jurídico colombiano.

4. MARCO INTERNACIONAL DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A APROBACIÓN

a. Concepto de 'Convención'

El término 'convención' en el derecho internacional tiene un uso genérico y otro específico[9]. Este concepto aparece consignado en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que lo considera una fuente principal de derecho internacional, junto con la costumbre y los principios generales del derecho[10]. A esta clase de normas se le conoce también como 'derecho convencional', diferenciándose de otras fuentes como el derecho consuetudinario y los principios generales[11]. En su uso específico, una convención se refiere generalmente a tratados multilaterales formales con un gran número de partes. Estos instrumentos suelen ser negociados bajo el auspicio de organizaciones internacionales y permiten la participación de numerosos Estados[12].

b. Antecedentes sobre la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios

Después de la aprobación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales (Resolución 1514 (XV), de 1960), la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó resoluciones como la 2465 (1968), la 2548 (1969) y la 2708 (1970), en las que calificó como acto delictivo el uso de mercenarios contra movimientos de liberación nacional. Además, exhortó a los Estados a prohibir el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. El Consejo de Seguridad también condenó a los Estados que toleraban estas actividades, como se

7 *Ibidem.*

8 Artículo 22A de la Constitución Política de la República de Colombia.

9 United Nations. (n.d.). Statute of the International Court of Justice. Disponible en: https://www.un.org/es/about-us/un-charter/statute-of-the-international-court-of-justice.

10 United Nations. (n.d.). UN multilingual terminology database. Disponible en: https://www.un.org/spanish/documents/instrumentos/teminology.html.

11 *Ibidem.*

12 *Ibidem*.

refleja en resoluciones como la 239 (1967), la 405 (1977) y la 419 (1977)[13].

En 1977, Nigeria, junto a otros Estados africanos, propuso una definición de 'mercenario' en la Conferencia Diplomática sobre Derecho Internacional Humanitario. Esta definición, incluida en el artículo 47 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, negó a los mercenarios el estatus de combatiente o prisionero de guerra. En 1979, Nigeria solicitó que se incluyera en la Asamblea General la creación de una convención internacional contra las actividades de mercenarios, lo cual resultó en la Resolución 34/140, que abrió el debate sobre este tema[14].

En 1980, la Asamblea General creó un Comité *ad hoc* de 35 Estados para redactar una convención internacional contra el mercenarismo, siguiendo la recomendación de la Sexta Comisión. El comité fue conformado tras consultas regionales, y se aprobó mediante la Resolución número 35/48 el 4 de diciembre de 1980. En 1981, el Comité *ad hoc* creó un grupo de trabajo plenario para redactar la convención, basándose en propuestas de Nigeria, Trinidad y Tobago, y otros Estados miembros, según lo estipulado en la Resolución número 35/48. En su sesión de 1981, la Asamblea General tomó nota del primer informe del Comité *ad hoc* y decidió que continuara su labor, incorporando las propuestas de los Estados miembros y comentarios del Secretario General[15].

Entre 1982 y 1985, el Comité *ad hoc* celebró varios períodos de sesiones, formando dos grupos de trabajo para abordar la definición de mercenarios y otras cuestiones. También se incluyeron propuestas de Francia y Cuba. En 1986, debido a una crisis financiera, el Comité ad hoc no sesionó, pero su mandato fue renovado hasta 1989. Durante este período, se avanzó en la negociación de un texto consolidado para la convención. En 1989, se presentó un proyecto final de artículos para la convención. El Comité recomendó que la Sexta Comisión resolviera los temas pendientes durante la Asamblea General[16].

En septiembre de 1989, la Sexta Comisión creó un grupo de trabajo para redactar el preámbulo y las cláusulas finales de la convención. En noviembre, se aprobó y presentó un proyecto final. En noviembre de 1989, la Sexta Comisión aprobó el proyecto de convención sin votación. En diciembre de 1989, la Asamblea General adoptó la Convención Internacional, que entró en vigor el 20 de octubre de 2001[17].

c. La Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios

La Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios de las Naciones Unidas fue adoptada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1989, mediante la Resolución número 44/34. Entró en vigor el 20 de octubre de 2001, actualmente cuenta con 17 signatarios y 37 Estados parte[18]. Colombia no es signataria de esta Convención[19].

La aprobación de esta Convención se centra en los aspectos legales relacionados con el concepto de 'mercenario' y establece las obligaciones de los Estados Parte para su criminalización. Según la Convención, se define como 'mercenario' a toda persona que haya sido reclutada, localmente o en el extranjero, para combatir en un conflicto armado; que participe en las hostilidades motivada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal, con la promesa de una retribución material considerablemente superior a la ofrecida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares en las fuerzas armadas de esa Parte; que no sea nacional de una Parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una Parte en conflicto; que no sea miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto; y que no haya sido enviada en misión oficial como miembro de sus fuerzas armadas por un Estado que no sea Parte en conflicto (artículo 1°, numeral 1).

Asimismo, se incluye como 'mercenario' a quien haya sido reclutado especialmente para participar en actos concertados de violencia con el propósito de socavar de alguna otra manera el orden constitucional de un Estado o la integridad territorial de un Estado; que participe en dicho acto, motivado principalmente por el deseo de obtener un provecho personal significativo, con la promesa o el pago de una retribución material; que no sea nacional o residente del Estado contra el cual se perpetre dicho acto; que no haya sido enviada por un Estado en misión oficial; y que no sea miembro de las fuerzas armadas del Estado en cuyo territorio se perpetre el acto (artículo 2°, numeral 2).

La Convención estipula que cometerá un delito toda persona que reclute, utilice, financie o entrene a mercenarios (artículo 2°, numeral b); que participe directamente en hostilidades o en un acto concertado de violencia (artículo 3°); o que intente cometer, o sea cómplice de uno de los delitos previstos en la Convención (artículo 4°). De igual manera, la Convención prohíbe a los Estados Parte reclutar, utilizar, financiar o entrenar mercenarios

13 Naciones Unidas. (1989). Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios. Disponible en: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/icruftm/icruftm_ph_s.pdf.

14 *Ibidem.*

15 *Ibidem*.

16 *Ibidem.*

17 *Ibidem.*

18 Naciones Unidas. (1989). Convención internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-6&chapter=18&clang=_en.

19 *Ibidem.*

(artículo 5°, numeral 1) y realizar estas actividades con el objetivo de oponerse al legítimo ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación reconocido por el derecho internacional (artículo 5°, numeral 2).

Los deberes de cooperación y adopción de medidas incluyen establecer penas adecuadas para los delitos previstos (artículo 5°, numeral 3); impedir la preparación de estos delitos en sus territorios y coordinar medidas administrativas y de otro tipo para prevenir la comisión de estos delitos (artículo 6°); cooperar en la adopción de las medidas necesarias para la aplicación de la Convención (artículo 7°); y transmitir información cuando consideren que se ha cometido, se está cometiendo o se va a cometer uno de los delitos previstos en la Convención (artículo 8°).

De otra parte, los Estados deben adoptar medidas para establecer jurisdicción sobre delitos cometidos en su territorio, a bordo de una aeronave o buque matriculado en dicho Estado, o por sus nacionales o personas apátridas residentes en su territorio (artículo 9°); notificar a otros Estados Parte y al Secretario General de la ONU los resultados de la investigación preliminar previa requerida al momento de aprehender a un presunto delincuente, con el fin de iniciar un procedimiento penal o de extradición (artículo 10); garantizar un trato justo y digno a los acusados (artículo 11); procesar a los acusados si no se concede la extradición (artículo 12); prestar asistencia en procedimientos penales relacionados con los delitos de la Convención (artículo 13); y comunicar el resultado final del procedimiento al Secretario General de Naciones Unidas, quien informará a los demás Estados interesados (artículo 14). Además, los Estados deben incluir en su legislación interna los delitos previstos en la Convención como delitos que den lugar a extradición (artículo 15).

La Convención establece que sus compromisos se aplicarán sin perjuicio de los regímenes sobre responsabilidad internacional y el Derecho Internacional Humanitario (artículo 16). Estuvo abierta a la firma de todos los Estados hasta el 31 de diciembre de 1990 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York y está sujeta a ratificación, con los instrumentos correspondientes depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas. Por otro lado, los Estados también pueden adherirse a la Convención mediante el depósito de los instrumentos de adhesión en poder del mismo (artículo 18). Este último sería el proceso necesario para que la República de Colombia se convierta en Estado Parte de la Convención.

La Convención estaba prevista para entrar en vigor el trigésimo día a partir del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión. Para cada Estado que ratifique o se adhiera después de ese punto, entrará en vigor el trigésimo día a partir de su depósito (artículo 19). Los Estados Parte pueden denunciar la Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas, con efecto un año después de la recepción de la notificación (artículo 20). El original de la Convención, en textos igualmente auténticos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, fue depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copias certificadas a todos los Estados (artículo 21).

d. La prohibición del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios

El derecho internacional prohíbe el reclutamiento, utilización, financiamiento y entrenamiento de mercenarios tanto en conflictos armados como en situaciones pacíficas. Diversos instrumentos internacionales establecen esta prohibición, imponiendo obligaciones a los Estados para evitar dichas actividades en sus territorios.

Uno de los primeros marcos normativos es el Convenio de La Haya V (1907)[20] que estipula que "no se pueden formar grupos de combatientes ni abrir agencias de reclutamiento en el territorio de una Potencia neutral para ayudar a los beligerantes"[21]. También, crea la obligación de los Estados neutrales de impedir el establecimiento de grupos mercenarios en su territorio, con el fin de intervenir en conflictos armados, bajo riesgo de violar el derecho internacional si no lo hacen[22].

El Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra (1977)[23] define al mercenario como una persona reclutada especialmente para luchar en un conflicto armado y que participa en las hostilidades motivada por el deseo de obtener un beneficio privado. Además, no debe ser nacional ni miembro de las fuerzas armadas de ninguna Parte en conflicto[24]. Esta definición es acumulativa, es decir, todos los requisitos deben cumplirse para que una persona sea considerada mercenario[25].

[20] Comité Internacional de la Cruz Roja. (1907). Convenio de La Haya V sobre los derechos y deberes de las potencias y personas neutrales en caso de guerra terrestre. Disponible en: https://ihl-databases.icrc.org/en/ihl-treaties/hague-conv-v-1907.

[21] Convenio V de La Haya relativo a los derechos y los deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre. (1907). Capítulo I: De los derechos y los deberes de las potencias neutrales, Artículo 4°.

[22] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Normas internacionales contra el uso de mercenarios. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-mercenaries/international-standards.

[23] Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977). Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Disponible en: https://www.icrc.org/es/document/ protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977.

[24] Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. (1977). Artículo 47.

[25] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

A nivel regional, el Convenio para la Eliminación del Mercenarismo en África (1977) de la Unión Africana[26] tipifica como delito no solo el mercenarismo, sino también la asistencia, el entrenamiento, equipamiento y apoyo a mercenarios[27]. Esta Convención refuerza la responsabilidad de los Estados al prohibir que estas actividades se lleven a cabo en su territorio o bajo su control[28].

Finalmente, la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios (1989) amplía la definición de mercenario a situaciones que no solo involucren conflictos armados, sino también actos concertados de violencia para derrocar gobiernos o socavar la integridad territorial de un Estado[29]. La Convención establece que tanto los individuos que participan directamente en actividades mercenarias como quienes los reclutan, entrenan, financian o utilizan, cometen un delito.

Además, esta Convención impone a los Estados Parte la obligación de adoptar medidas legislativas para el enjuiciamiento de los responsables y cooperar en la prevención de estos delitos. También exige a los Estados garantizar el enjuiciamiento o extradición de mercenarios presentes en su territorio y colaborar en los procedimientos judiciales relacionados con el mercenarismo.

e. Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación – Tendencias y problemas relacionadas con la financiación de mercenarios y agentes oficiales.

El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios en su último informe a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos[30] pone en evidencia las actividades relacionadas con el mercenarismo y las empresas militares y de seguridad privada a nivel mundial. Este informe se basa en investigaciones documentales, consultas bilaterales y contribuciones de expertos y se enfoca en cómo las actividades de mercenarios afectan los derechos humanos, en particular el derecho a la libre determinación. El mercenarismo ha generado preocupación en la comunidad internacional debido a su creciente uso en conflictos armados y su implicación en violaciones de derechos humanos, así como en la explotación de recursos naturales en ciertos países.

El informe destaca que la financiación del mercenarismo se produce a nivel macro, con Estados financiando operaciones mercenarias, y a nivel micro, con pagos directos a mercenarios. Ambos niveles de financiación se apoyan en ecosistemas financieros tradicionales y alternativos, facilitados por actores como banqueros, abogados y compañías de seguros[31]. Esta financiación, además de alimentar violaciones de derechos humanos, puede obstaculizar los esfuerzos hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Por primera vez, el Grupo de Trabajo analiza en detalle las tendencias y ecosistemas financieros que sostienen estas actividades, estableciendo paralelismos con otras formas de financiación ilícita.

El Grupo de Trabajo hace una serie de recomendaciones a los Estados para prevenir los efectos negativos del mercenarismo en los derechos humanos. Sugiere que los Estados prohíban el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios mediante legislación nacional en línea con la Convención Internacional. Además, destaca la responsabilidad estatal en la regulación de las empresas militares y de seguridad privada, asegurando que respeten las normas internacionales de derechos humanos. También recomienda que los Estados investiguen, sancionen y garanticen justicia y reparación para las víctimas de violaciones cometidas por mercenarios y agentes afines. Así pues, el Grupo subraya la importancia de la transparencia en las investigaciones sobre la financiación del mercenarismo y propone mecanismos nacionales e internacionales para supervisar estas actividades.

A nivel internacional, el Grupo de Trabajo sugiere que los Estados adopten un marco jurídico vinculante para abordar las actividades financieras ilícitas vinculadas al mercenarismo. También recomienda revitalizar los debates en el Consejo de Seguridad sobre nuevas formas de mercenarismo y ampliar los mandatos de los grupos de expertos encargados de aplicar sanciones. Otras recomendaciones incluyen establecer una definición universalmente aceptada de empresas militares y de seguridad privada, mejorar la diligencia debida en materia de derechos humanos en sectores financieros y comerciales, y asegurar que las transacciones financieras relacionadas con mercenarios sean monitoreadas para evitar la elusión de sanciones y el lavado de dinero. Además, se promueve la recopilación de datos desglosados

para los Derechos Humanos. (s.f.). Normas internacionales contra el uso de mercenarios. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-mercenaries/international-standards.

26 Unión Africana. (1977). Convención de la OUA para la eliminación del mercenarismo en África. Disponible en: https://au.int/sites/default/files/treaties/37287-treaty-0009__oau_convention:_for_the_elimination_of_mercenarism_in_africa_e.pdf.

27 Convención de la OUA para la eliminación del mercenarismo en África. (1977). Artículo 1°.

28 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Normas internacionales contra el uso de mercenarios. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-mercenaries/international-standards.

29 *Ibidem.*

30 Naciones Unidas. (2024, agosto 9). Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/79/305). https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/236/81/pdf/n2423681.pdf.

31 *Ibidem*.

para mejorar las respuestas legales y políticas en la lucha contra estas actividades.

5. LA NECESIDAD DE APROBAR LA CONVENCIÓN EN COLOMBIA

a. Contexto colombiano

En Colombia la utilización, financiación y entrenamiento de mercenarios ha sido un fenómeno recurrente durante las últimas décadas, con implicaciones significativas tanto en el ámbito nacional como internacional. El entrenamiento de mercenarios tuvo un antecedente importante en los años 80, con la presencia del coronel retirado del ejército israelí Yair Klein, a quién se le acuso por su participación en el entrenamiento de grupos paramilitares en el Magdalena Medio, hechos que fueron confirmados tanto por testimonios como por una sentencia judicial[32]. Yair Klein, inicialmente contratado para capacitar al DAS[33], terminó entrenando a autodefensas en técnicas militares y explosivos[34].

Durante los años 2000, con el auge del Plan Colombia, se produjo una proliferación de empresas de seguridad privada extranjeras, muchas de ellas con sede en Estados Unidos, como Blackwater[35]. Esta empresa se encargó del reclutamiento y envío de exmilitares colombianos a zonas de conflicto en Irak y otros países[36]. El caso de Blackwater es emblemático, ya que se vio involucrada en crímenes de guerra, como la masacre de civiles en Irak en 2010[37], y se cambió de nombre a Xe-Service o Academi[38].

El financiamiento de estas operaciones ha sido abiertamente cuestionado. Otro ejemplo de estas contrataciones fue el caso de la empresa ID System que tuvo sede en Bogotá[39], vinculada a contratos con entidades públicas y que sirvió de intermediaria en el reclutamiento de mercenarios.

"[…] En agosto de 2006 se conoció que casi setenta ex funcionarios de órganos de seguridad del Estado colombiano fueron reclutados por Blackwater a través de la empresa ID Systems para trabajar en Irak y allí "cuidar bases militares de Estados Unidos y (...) prestar seguridad a diplomáticos y ejecutivos de ese país", tras ser entrenados para esta misión en la Escuela de Caballería, una de las bases del ejército colombiano más importantes del país. Al arribar a Irak, las condiciones contractuales fueron cambiadas ante lo cual los colombianos elevaron

---

32 *Cfr*. Corte Suprema de Justicia, la Sala de Casación Penal, Sentencia del 23 de noviembre de 2016. Radicado número 44312. M. P. Fernando Alberto Castro Caballero. Sentencia incorporada en el Expediente número 8375 de la versión electrónica remitida por el Consejo Nacional Electoral. En el expediente consta que al primero, cuando se le preguntó sobre la presencia en Colombia de "*mercenarios*", respondió: "...los trajeron a dictar unos cursos de seguridad de carácter oficial, pero ya estando en Colombia los llevaron fue para el Magdalena medio a dictarnos los cursos a nosotros, de esto puede dar fe el General Maza, [es decir,] que entraron legalmente al país por intermedio de las fuerzas armadas; estaban YAIR KLEIN, uno de nombre TED, otro de nombre TAZACA y otro de nombre GUIDE, todos israelitas y estos señores llegaron al país con el objetivo de dictar un curso al DAS y fueron desviados para el Magdalena medio..." En otra oportunidad, alias Vladimir, dijo: "...sé de eso porque cuando llegaron los mercenarios israelíes, del DAS de Bogotá, Maza Márquez envió cinco miembros a la escuela del 50 para hacer curso ele escoltas de carros en movimiento, de bloqueos, disparo de carros en movimiento, eso se canalizó a través de Henry Pérez... ellos hicieron el curso con nosotros como grupo paramilitar… eso fue en mediados del 87, los del DAS llegaron con chapa..." Sobre Yair Klein, alias Vladimir expresó: "...fue mi profesor en cuestión militar, explosivos, embarque y desembarque de tropas, movimientos tácticos y estratégicos, urbanos y rurales, y él llega a la organización primero porque el DAS plantea que hay una empresa israelí para dictar cursos especiales de seguridad y defensa... y le comentan a Henry..." La Corte señaló que la referencia que hizo alias Vladimir de Yair Klein en relación con su existencia, presencia en el país para la época que refiere y actividad de instrucción que desarrolló, en modo alguno es infundada, pues a la actuación se allegó la sentencia del 22 de junio de 2001, dictada contra Yair Klein y otros, por un Juzgado Penal del Circuito de Manizales en donde se le halló autor del delito consagrado en el artículo 15 del Decreto número 180 de 1988, convertido en legislación permanente por el Decreto número 2266 de 1991, esto es, por la instrucción o entrenamiento de personas en técnicas y procedimientos militares con fines terroristas, concretamente a las autodefensas del Magdalena medio, fallo que fue confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior de dicha ciudad. Adicionalmente, José Antonio Hernández Villamizar, alias *John*, también dio cuenta de la existencia, presencia en Colombia y las actividades ya señaladas por parte de Yair Klein, acerca de que entrenaba a miembros de las autodefensas del Magdalena medio y a personal del DAS.

33 *Ibidem.*

34 *Ibidem*.

35 Para la expansión del negocio de protección y seguridad y, en particular, Blackwater: JEREMY SCHAILL, Blackwater, el auge del ejército mercenario más poderoso del mundo, Barcelona, PAIdós. (2008). SINGER, PETER, W. (2003). "Corporate Warriors: The Rise of the Privatized Military Industry and Its Ramifications for International Security", International Security, vol. 26, n.o 3, pp. 186-220.

36 Business & Human Rights Resource Centre. (n.d.). Compañía de mercenarios de Estados Unidos entrenó a colombianos para trabajar en Oriente Medio. Disponible: https://www.business-humanrights.org/es/últimas-noticias/compañía-de-mercenarios-de-estados-unidos-entrenó-a-colombianos-para-trabajar-en-oriente-medio/.

37 BBC News Mundo. (2010, enero 18). Blackwater: La empresa militar privada más polémica del mundo. BBC. https://www.bbc.com/mundo/internacional/2010/01/100118_1830_blackwater_firmas_sao.

38 BBC. (2021, septiembre 9). Blackwater: Operaciones secretas y letales de mercenarios contratados para asesinar a Bin Laden. ABC. https://www.abc.es/archivo/abci-blackwater-operaciones-secretas-letales-mercenarios-contratados-para-asesinar-laden-202109090055_noticia.html.

39 Salazar, H. (2006, agosto 30). Contratación controvertida. BBC Mundo. http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2006/mercenarios/newsid_5300000/5300032.stm.

quejas, "Cuando nosotros llegamos a la base, a todos nos quitaron los tiquetes aéreos de regreso. Después de la carta nos reunieron y nos dijeron que, si queríamos regresar, lo hiciéramos por nuestros propios medios. (...) Nos amenazaban con sacarnos de las instalaciones de la base a plena calle en Bagdad en donde uno queda expuesto a que lo maten o en el mejor de los casos lo secuestren (...) Cuando el grupo se quejaba, la respuesta era decirles que les iban a quitar el agua potable o que no podían recibir la misma comida de los demás miembros de la base (...) Tenemos miedo por las consecuencias, no solo por el hecho de arriesgarnos a que nos dejen sin trabajo cuando volvamos a Colombia, sino porque también nos han dicho acá que nos acordemos que ellos tienen los datos de nuestras familias e hijos y eso, en términos simples, es una amenaza". No se tiene conocimiento de gestión alguna realizada por las autoridades colombianas para proteger los derechos de estos ciudadanos […]"[40].

La prensa internacional ha informado sobre la contratación de mercenarios colombianos por parte de gobiernos extranjeros, como Emiratos Árabes Unidos. Cientos de soldados colombianos habrían recibido entrenamiento en los Emiratos desde 2010, al punto de haberse intentado negociar una convención para contener el flujo de militares hacia el Golfo Pérsico[41].

En el plano regional, algunas fuentes señalan que, mercenarios colombianos han sido utilizados en intentos de desestabilización política en países como Venezuela. En 2004, un grupo de paramilitares fue capturado en Caracas por conspirar para asesinar al presidente Hugo Chávez, de acuerdo con las declaraciones del expresidente[42], mientras que, en el año 2020, durante la fallida Operación Gedeón, al parecer se utilizó territorio colombiano como base de entrenamiento y preparación para atentar contra el presidente venezolano Nicolás Maduro[43]. En estas operaciones, empresas con sede en Miami, como Silvercorp[44], jugaron un papel central en el reclutamiento y financiamiento de mercenarios. Además, en el caso del magnicidio del Presidente de Haití, Jovenel Moïse, dos exmilitares colombianos, Mario Antonio Palacios y Germán Alejandro Rivera, fueron condenados en Estados Unidos tras haber sido reclutados para participar en el asesinato, lo que refuerza las preocupaciones sobre la contratación de exmilitares para actividades ilegales en el extranjero[45].

Tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores como el Ministerio de Defensa han subrayado que la ratificación de esta Convención es relevante en contextos recientes, como el caso de la detención de 18 veteranos colombianos en Puerto Príncipe (Haití), acusados de participar en el magnicidio del presidente de esa nación. Este incidente desató un debate sobre el destino de los soldados retirados y los contratistas que los emplean para perpetrar asesinatos y otros actos delictivos, con el objetivo de desestabilizar gobiernos y favorecer intereses privados.

b. Compañías militares y de seguridad privadas en Colombia

En Colombia existe una relación entre el Estado y las Compañías Militares y de Seguridad Privada, en un mercado abierto de protección y seguridad[46]. Estas compañías surgieron en un contexto de violencia generalizada y demandas de mayor seguridad, compitiendo en un mercado desregulado por ofrecer servicios. Estas compañías, que a menudo reclutan personal con antecedentes militares o incluso se filtran algunos con vínculos paramilitares, operan sin una supervisión adecuada, lo que genera riesgos y consecuencias en el país, como la contratación de personal menos cualificado con pasados cuestionables[47]. Estas compañías pueden influir en las operaciones militares y estratégicas del Estado, ya que su prioridad es el beneficio y la protección de sus activos, lo que a veces entra en conflicto con los objetivos de la misión estatal.

Finalmente, estas compañías aprovechan las debilidades del control estatal, como en Colombia, donde operan paramilitares y grupos armados ilegales y criminales. Una dificultad es que estas empresas no están sujetas a las mismas regulaciones que las fuerzas militares tradicionales, lo que genera vacíos normativos en su funcionamiento

40 Perret, A. (Ed.). (2010). Mercenarios y compañías militares y de seguridad privadas: Dinámicas y retos para América Latina (pp. 234-235). Universidad Externado de Colombia.

41 Rubin, A. J. (2015, noviembre 25). Los Emiratos envían en secreto mercenarios colombianos a combatir en Yemen. The New York Times. Disponible en: https://www.nytimes.com/2015/11/26/universal/es/los-emiratos-envian-en-secreto-mercenarios-colombianos-a-combatir-en-yemen.html.

42 *El País*. (2004, mayo 10). La policía detiene en Caracas a 56 paramilitares colombianos vestidos con uniformes venezolanos. Disponible en: https://elpais.com/diario/2004/05/10/internacional/1084140014_850215.html.

43 Europa Press. (2021, marzo 16). La Fiscalía de Colombia confirma que la Operación Gedeón contra el Gobierno venezolano se gestó en Bogotá. Disponible en: https://www.europapress.es/internacional/noticia-fiscalia-colombia-confirma-operacion- gedeon-contra-gobierno-venezolano-gesto-bogota-20210316104451.html.

44 BBC News Mundo. (2020, mayo 10). Qué es la "Operación Gedeón", el plan denunciado por el gobierno de Venezuela para derrocar a Maduro. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52603172.

45 *El Tiempo*. (2024, marzo 1). Cadena perpetua a Mario Palacios, exmilitar colombiano, por magnicidio de Haití. El Tiempo. https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cadena-perpetua-a-mario-palacios-exmilitar-colombiano-por-magnicidio-de-haiti-860357.

46 La conformación de las agencias de protección privada de acuerdo con el modelo de Nozick responde a condiciones cercanas al estado de naturaleza. Una lucha por el poder local que expone a individuos y grupos poblacionales a riesgos de violencia generalizada, y las demandas por mayor seguridad (Perret, 2010, pp. 234-235).

47 *Ibidem*.

y relación con el Estado[48]. En consecuencia, dada la complejidad del fenómeno de los mercenarios en Colombia, desde su entrenamiento, utilización y financiamiento para participar en conflictos extranjeros se hace necesario aprobar la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

VII. IMPACTO FISCAL

De acuerdo con lo pautado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", si una iniciativa legislativa ordena gastos u otorga beneficios tributarios deberá señalar de manera explícita en su exposición de motivos y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-075 de 2022, con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, señaló lo siguiente: "El análisis de impacto fiscal varía según se trate de iniciativas del Congreso o gubernamentales. En relación con las primeras -que son las pertinentes para el asunto en cuestión, la responsabilidad a cargo del Legislador 'no exige un análisis detallado y exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales'. La verificación sobre la mínima consideración supone constatar que en el proceso de deliberación los legisladores hayan contado con "información suficiente sobre el impacto, así como una valoración y análisis específico por parte de los órganos responsables de su aprobación".

Así las cosas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio número 2-2024-002260 del 19 de enero de 2024, emitió un análisis de impacto fiscal favorable indicando que la ley aprobatoria de la Convención contra el Reclutamiento no incluye disposiciones que impliquen gastos o exenciones fiscales que puedan generar costos para el Estado. Empero, indica que el Estado colombiano deberá cumplir con sus compromisos a través de sus instituciones y órganos de representación política, dentro el marco de la legislación vigente y bajo los principios de sostenibilidad fiscal, tal como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo, los gastos asociados con la entrada en vigor del tratado deberán ser considerados dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y deben ser incluidos en las proyecciones de gastos a mediano plazo del sector involucrado.

VIII. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

En este sentido, el presente proyecto de ley al ser de carácter general no constituye un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista. Esto se debe a que su propósito es la aprobación de un instrumento internacional para combatir prácticas que vulneran los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el orden público y constitucional. Asimismo, busca promover buenas prácticas entre los actores del sistema internacional y facilitar una mayor comprensión, por parte de Colombia, de las denominadas Empresas Militares y de Seguridad Privadas (EMSP). Aunque el régimen jurídico nacional no permite la vinculación de este tipo de entidades privadas, el Estado colombiano no podría actuar ni como Estado contratante ni como Estado territorial, conforme a las disposiciones de la Convención.

Por ende, no se evidencia que los **ponentes** ni los congresistas que participen en la discusión y votación del proyecto de ley puedan incurrir en posibles conflictos de interés. Tampoco puede afirmarse que exista un beneficio particular, actual y directo que les impida participar en la discusión y votación de este proyecto. Lo anterior, no exime del deber de los congresistas de examinar, en cada caso concreto, la existencia de posibles hechos que generen conflictos de interés. En tal caso, deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 del reglamento, que establece: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".

IX. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar **PRIMER DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley número 156 de 2024 Senado – 579 de 2025 Cámara, *por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento*

[48] *Ibidem.*

de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, conforme al texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.

Atentamente

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente	**JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ** Miembro de la Cámara de Representantes Por el Departamento de Antioquia Ponente
ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Ponente	**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ** Representante a la Cámara Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 579 DE 2025 CÁMARA - 156 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Apruébese la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989.

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989, que se aprueba mediante el artículo primero de esta ley, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ Representante a la Cámara Coordinador Ponente	**JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ** Miembro de la Cámara de Representantes Por el Departamento de Antioquia Ponente
ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO Representante a la Cámara Ponente	**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ** Representante a la Cámara Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 602 - viernes, 6 de mayo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 526 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara el vallenato como música nacional de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. 1

Informe de Ponencia Positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 156 de 2024 Senado - 579 de 2025 Cámara, por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1989. 9

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2025